



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.** - Mompox, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**A.I. No. 114 J2PRMM**

Ref.: Ejecutivo mínima cuantía  
Rad: 134684089002-2022-00016-00  
Asunto: ADMITE DEMANDA

Revisada la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por CRISTIAN MANUEL ANAYA DIAZ, quien actúa en nombre propio, en contra de FRANKLIN JOSE TURIZO GARCIA, encontrando el Despacho, que la misma reúne los requisitos legales, que de los documentos acompañados resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, razón por la cual, este Juzgado

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de CRISTIAN MANUEL ANAYA DIAZ, contra FRANKLIN JOSE TURIZO GARCIA, por la suma de OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$8.155.000,oo) por concepto de capital, más los intereses a plazo a 1.8% desde el 10/08/2019 hasta el 10/08/2020 y los intereses moratorios al 2% mensual desde el 11/08/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación (Art. 431 del Código General del Proceso).
3. Notifíquese personalmente al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, proponga las excepciones que considere y陪伴e las pruebas que pretenda hacer valer.
4. **TENGASE** a CRISTIAN MANUEL ANAYA DIAZ, como parte demandante en el presente asunto, para los fines pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ROSANA MARÍA FUENTES DELGADO**  
**JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.** - Mompox, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**A.I. J02PRMM- 117**

REF: sucesión  
RAD. 2021-00219  
Causante: Pedro Regalado  
ASUNTO: No Accede Solicitud- Informa Cuantía

Visto y constado el informe secretarial que antecede, se tiene que la abogada JUDITH BENAVIDES HERMOSA, mediante poder Oficio No 1-06-272-565-0909 del 28-12-2021 y actuando en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Delegación de Funciones No. 008 del 8 enero de 2014, expedida por la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, en Representación de la Unidad Administrativa Especial, Dirección de Impuestos y Aduanas de Cartagena, solicita hacerse parte dentro del proceso de la referencia, y además solicita que se le indique la cuantía de la sucesión.

Ahora bien, se advierte que este poder no cumple con los presupuestos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y normatividad vigente, así como tampoco, se aneja algún documento que la faculte para actuar dentro del presente proceso, razón por la cual, no se accederá la solicitud de reconocimiento de personería dentro del presente proceso; sin embargo, frente a la solicitud de información de la cuantía, el despachó accederá a ello.

**RESUELVE:**

**1. NO ACCEDER** a la solicitud de reconocimiento de personería jurídica a la abogada de representación externa de la **DIAN**, JUDITH BENAVIDES HERMOSA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**2. OFICIAR** a la **DIAN** a fin de ponerle en conocimiento la información a que se refiere el artículo 844 del Decreto 624 de 1989 a la Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales de Cartagena DIAN, para que, en el término de 20 días siguientes a la comunicación, se haga parte en el trámite de la sucesión.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ROSANA MARÍA FUENTES DELGADO**  
**JUEZ**